

Secretaria 30-10-20
Al Despacho del señor Juez, proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, promovida a través de apoderado judicial por BERNANRDO JACOBS VIZCAINO Contra JADER OCHOA BOLAÑO. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, treinta (30) de octubre de 2020

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BERNARDO JACOBS VIZCAINO
DEMANDADO	JADER OCHOA BOLAÑO
RADICADO	47 053 40 89 001 2020 00065 00

ASUNTO A DECIDIR

El abogado JAIRO ROBAYO IRRAGORI, apoderado judicial del demandante, presenta solicitud de emplazamiento al demandado JADER OCHOA BOLAÑO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Observa el despacho, una vez consultado el SIRNA, que el abogado JAIRO ENRIQUE ROBAYO IRRAGORI, no ha actualizado sus datos en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA, pues verificado el mismo, no cuenta con dirección de correo electrónico registrada, y el correo de donde remite los memoriales jairoenriquerobayo@gmail.com, no es el mismo que registro con la presentación de la demanda alcabogados24@hotmail.com, y dicho acto constituye un deber de las partes, por lo que se prevendrá al mismo a que proceda a realizar la respectiva actualización e informe al despacho el correo electrónico utilizado por el mismo para efectos de notificación.

El art. 3 Del Dto. 806/20, establece:

"ARTÍCULO 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de

administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento”.

Por su parte el art. 3, del mencionado decreto, establece:

*"(...) Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. **En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.** Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (...)"*

Desde el mes de abril de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura a través de diferentes medios de comunicación nacionales, informó a los abogados inscritos en el Registro Nacional de Abogados que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, todo profesional del derecho debe tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia y, **para dar cumplimiento a las medidas adoptadas en el Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020, deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico con el fin de facilitar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en sus gestiones ante los despachos judiciales.**

Con el propósito de facilitar la actualización de los datos incluido el correo electrónico se encuentra habilitado el siguiente procedimiento:

1. Ingresar a la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, a través del menú de "Iniciar Sesión" ubicado en la parte superior derecha, oprimir el botón "Acceder" e ir al menú izquierdo donde está habilitada la opción de "Actualización Domicilio Profesional".
2. Al ingresar, seleccionar la calidad de abogado.
3. Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico y la demás información que requiera actualizar.
4. Seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente, sin que medie solicitud alguna, ante el consejo seccional de la judicatura o la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, ni sea necesario imprimir o radicar el formulario.

Ahora bien, en virtud del principio de economía procesal, confiando que en lo sucesivo el abogado JAIRO ROBAYO IRRAGORI, se abstendrá de presentar escritos con las falencias anotadas anteriormente, el despacho se pronunciará respecto a la petición elevada; Al efectuar el análisis correspondiente de la solicitud de emplazamiento al demandado JADER OCHOA BOLAÑO, se observa que la misma resulta improcedente, pues en la demanda se aporta como dirección de notificación del mismo la carrera 9 No. 9-18 barrio la esmeralda del Municipio de Aracataca, y revisando el expediente no se vislumbra tramite de notificación alguno, es decir, no se ha enviado citación para notificación personal, ni aviso al demandado, de

conformidad con lo reglado en el Núm. 3 y ss. del art. 291 del CGP, que enseña:

"Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso (..) ".

Así las cosas, se negará por improcedente la solicitud efectuada de emplazamiento al demandado.

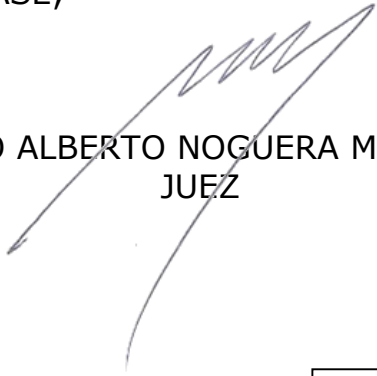
Por lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR, por improcedente la solicitud de emplazamiento al demandado JADER OCHOA BOLAÑO, de conformidad a lo expuesto.

SEGUNDO: PREVENIR, al abogado JAIRO ROBAYO IRRAGORI, que actualice sus datos en el SIRNA, de conformidad a lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 025**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **03 de NOVIEMBRE de 2020**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria